

## RESOLUCIÓN No. 00896

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2024ER213424 del 11 de octubre de 2024 y 2024ER259143 del 10 de diciembre de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para noventa y ocho (98) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 “Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85.”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 06081 del 28 de diciembre de 2024**, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa y ocho (98) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 “Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85”.

Que, el Auto No. 06081 del 28 de diciembre de 2024, fue notificado de forma electrónica el día 30 de diciembre de 2024 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 06 de febrero de 2025.

## RESOLUCIÓN No. 00896

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 28 de enero de 2025, en la Calle 85 entre Carrera 11 y 9, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., requirió al IDU a través del radicado **No. 2024EE246235 de 17 de noviembre de 2024**, el cual fue respondido mediante radicado **No. 2024ER259143 de 10 de diciembre de 2024**.

Que, una vez verificado el cumplimiento técnico y jurídico por parte de esta Subdirección, se emite el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02542 DEL 7 DE MAYO DE 2025

"(...)

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Bocconia frutescens, 2-Prunus capuli. Traslado de: 2-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum

. Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 3-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 5-Ficus soatensis, 41-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Grevillea robusta, 2-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 2-Leptospermum scoparium, 2-Liquidambar styraciflua, 6-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 7-Tibouchina urvilleana

Total:  
Tala: 4  
Traslado de: 3  
Tratamiento Integral: 90

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

##### ANTECEDENTES:

*Expediente SDA-03-2024-2551. Atendiendo el Auto de inicio No. 06081 del 28/12/2024, se realizó visita técnica silvicultural el día 28/01/2025, soportada mediante acta HFM-20242169-068, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por noventa y ocho (98) individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la dirección Calle 85 entre Carrera 11 y 9, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES TRANSVERSALES PEATONALES EN LA CALLE 73 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, LA CALLE 79B ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 7 Y LA CALLE 85 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. TRAMO 17 CALLE 85".*

##### BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

<i>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 06081 del 28/12/2024)</i>	<i>98 árboles en espacio público</i>
<i>Recurso arbóreo talado bajo Concepto técnico de atención de emergencias</i>	<i>1 árboles en espacio público</i>
<b><i>Total, recurso arbóreo autorizado</i></b>	<b><i>97 árboles en espacio público</i></b>

## RESOLUCIÓN No. 00896

*Se realizó el retiro del ejemplar arbóreo con numeración 63 el cual no fue encontrado en campo, esta información fue plasmada en el acta de visita HFM-20242169-038, el solicitante remite bajo radicado SDA 2025ER72774, informa que este ejemplar presenta previo Concepto técnico de Atención de Emergencias SFFS-05282 del 02/06/2021; el cual autorizaba la tala al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

*El presente Concepto Técnico aplica para noventa y siete (97) individuos arbóreos emplazados en espacio público, se considera técnicamente viable:*

- *La tala de cuatro (4) (4.12 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles con condiciones físicas y/o sanitarias actuales no adecuadas, aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar una actividad silvicultural diferente a la tala. De los cuatro (4) (100%) ejemplares, tres (3) (75%) corresponden a especies exóticas y uno (1) (25%) a una especie nativa.*
- *El bloqueo y traslado de tres (3) (3.10%) ejemplares arbóreos que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su bloqueo y traslado de forma exitosa, dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto. Los tres (3) (100%) individuos arbóreos autorizados para bloqueo y traslado corresponde a especies exóticas.*
- *El tratamiento integral de noventa (90) (92.78%) ejemplares arbóreos que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permiten realizar el tratamiento integral de forma exitosa garantizando la supervivencia aunada a la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto. Los noventa (90) (100%) individuos autorizados para tratamiento integral pertenecen a trece (13) individuos Nativos (14.44 %) y setenta y siete (77) individuos Exóticos (85.56 %).*

*Por otro lado, al autorizado le corresponde realizar nuevo tramite de intervención silvicultural por obra por el ejemplar con marcación 99 de la especie Siete cueros, debido a que este presenta interferencia directa con el proyecto constructivo, como quedo plasmado en el acta de visita HFM-20242169-038.*

### **Compensación:**

*El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico; lo cual, corresponde a \$ 14.886.933 (M/cte.) equivalentes a 22,04 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.*

### **Generalidades:**

*El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.*

*Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.*

*Por otro lado, se deberá entregar el respectivo Informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja los conceptos técnicos, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.*

*Al autorizado le corresponde coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB para realizar la respectiva creación y/o actualización de los Códigos SIGAU, de los ejemplares árboles que lo requieran respectivamente.*

*Si los árboles se talan en espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB para realizar la respectiva actualización del Código SIGAU.*

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:**

*Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estos tratamientos silviculturales, se estableció el tratamiento integral de noventa (90) individuos arbóreos, así como el traslado de tres (3) individuos adicionales. Es decir, el 95.88% del recurso forestal viabilizado se mantendrá en pie.*

*Como parte de las medidas de mitigación, el autorizado deberá garantizar el buen estado de los individuos a conservar (autorizados para tratamiento integral), implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el riego, mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, deberá garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.*

## RESOLUCIÓN No. 00896

*Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en el sitio definitivo de traslado.*

### VII.OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cerezo, capuli	0.005
Acacia negra, gris	1.021
<b>Total</b>	<b>1.026</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.04 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	22.04	10.45797	\$ 14,886,933
<b>TOTAL</b>			<b>22.04</b>	<b>10.45797</b>	<b>\$ 14,886,933</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 294,264 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 294,264 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto. (...)"*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

## RESOLUCIÓN No. 00896

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de

## RESOLUCIÓN No. 00896

medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico."*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado"*

## RESOLUCIÓN No. 00896

*nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena*

## RESOLUCIÓN No. 00896

*el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.*

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por los autorizados por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-2551, copia del recibo No. 6394360 con fecha de pago del 26 de septiembre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO, quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante CONSIGNACION de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14,886,933) M/cte., que corresponden a 10.45797 SMMLV y equivalen a 22.04 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.026 m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: Cerezo, capuli (0.005 m<sup>3</sup>), Acacia negra, gris (1.021 m<sup>3</sup>).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025.

## RESOLUCIÓN No. 00896

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, autorizar las actividades silviculturales de noventa y siete (97) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 "Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Ficus benjamina*, 1-*Pittosporum undulatum*" que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 7 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 85 entre carrera 11 y 9 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 "Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe

## RESOLUCIÓN No. 00896

en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa (90) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 5-*Ficus soatensis*, 41-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fucsia arborea*, 1-*Grevillea robusta*, 2-*Juglans neotropica*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Leptospermum scoparium*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 6-*Pittosporum undulatum*, 5-*Prunus capuli*, 1-*Schinus molle*, 7-*Tibouchina urvilleana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 02542 del 07 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 85 entre carrera 11 y 9 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 “*Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85.*”

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 1-*Bocconia frutescens*, 2-*Prunus capuli*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 02542 del 07 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 85 entre carrera 11 y 9 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. -1767-2023 “*Terminación de la construcción de conexiones transversales peatonales en la calle 73 entre carrera 7 y avenida caracas, la calle 79b entre carrera 5 y carrera 7 y la calle 85 entre carrera 7 y carrera 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Tramo 17 calle 85.*”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberán informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los autorizados en ningún caso podrán ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

**RESOLUCIÓN No. 00896**

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02542 DEL 07 DE MAYO DE 2025**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	3.04	21		Bueno	Andén sur	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	2.02	21		Bueno	Andén sur	Tratamiento integral
3	CAUCHO SABANERO	0.41	8		Regular	Andén sur	Tratamiento integral
4	CAUCHO SABANERO	0.68	8		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
5	CAUCHO SABANERO	0.85	10		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
6	LAVANDA	0.15	1.3		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
7	LAVANDA	0.15	1.5		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	3.1	19		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
9	URAPÁN, FRESNO	1.93	18		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.3		Bueno	Andén sur.	Traslado
11	TROMPETO	0.13	5	0	Malo	Andén sur.	Tala
12	CEREZO, CAPULI	0.16	4.5	0.001	Bueno	Andén sur.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	2.37	20		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
14	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	2.6		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
15	URAPÁN, FRESNO	2.32	18		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.43	19		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
17	CAUCHO BENJAMIN	0.33	2.7		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00896**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.54	6.5		Bueno	Andén suroccidental.	Tratamiento integral
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	6.2		Regular	Andén suroriental.	Tratamiento integral
20	CAUCHO SABANERO	3.28	14		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
21	URAPÁN, FRESNO	2.1	19		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
22	URAPÁN, FRESNO	2.45	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
23	URAPÁN, FRESNO	2.45	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
24	URAPÁN, FRESNO	2.56	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
25	CAUCHO BENJAMIN	0.35	1.9		Bueno	Andén sur.	Traslado
26	CAUCHO BENJAMIN	0.32	1.8		Bueno	Andén sur.	Traslado
27	URAPÁN, FRESNO	3.42	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
28	URAPÁN, FRESNO	4.05	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
29	CEREZO, CAPULI	1.05	11		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.8	11		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
31	URAPÁN, FRESNO	2.92	20		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
32	CAUCHO BENJAMIN	0.4	2.5		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
33	EUGENIA	0.44	4		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
34	EUGENIA	0.4	3.1		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
35	EUGENIA	0.45	4		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
36	URAPÁN, FRESNO	2.5	20		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00896**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
37	CEREZO, CAPULI	0.25	3.5		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
38	URAPÁN, FRESNO	1.9	18		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	1.5		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
40	URAPÁN, FRESNO	1.9	18		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
41	URAPÁN, FRESNO	2.45	17		Bueno	Andén sur.	Tratamiento integral
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.73	8		Regular	Andén sur.	Tratamiento integral
43	FALSO PIMIENTO	1.1	6		Regular	Andén suroccidental	Tratamiento integral
44	URAPÁN, FRESNO	2.3	15		Regular	Andén suroccidental	Tratamiento integral
45	URAPÁN, FRESNO	2.4	19		Regular	Andén suroccidental	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.7	5		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
47	URAPÁN, FRESNO	1.7	13		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
48	FUCSIA ARBUSTIVA	0.11	1.6		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
49	LEPTOSPERMUN	0.06	1.3		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
50	LEPTOSPERMUN	0.05	1		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
51	URAPÁN, FRESNO	2	15		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
52	URAPÁN, FRESNO	1.3	15		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
53	URAPÁN, FRESNO	3.5	20		Regular	Separador Norte costado	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00896**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	10		Bueno	Separador costado norte.	Tratamiento integral
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	8		Bueno	Andén noroccidental.	Tratamiento integral
56	URAPÁN, FRESNO	3.3	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.95	9		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	8		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
59	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.22	18		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	12		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
61	CAUCHO SABANERO	1.35	11		Bueno	Andén noroccidental.	Tratamiento integral
62	URAPÁN, FRESNO	2.1	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
64	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.16	5		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
65	CEREZO, CAPULI	0.5	7		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
66	CAUCHO BENJAMIN	0.4	3.5		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
67	URAPÁN, FRESNO	2.25	18		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
68	CEREZO, CAPULI	0.4	5		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
69	URAPÁN, FRESNO	1.82	18		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
70	URAPÁN, FRESNO	2.57	18		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00896**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
71	URAPÁN, FRESNO	2.39	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
72	URAPÁN, FRESNO	2.52	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
73	URAPÁN, FRESNO	3.61	21		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
74	SIETECUEROS NAZARENO	0.34	3.5		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
75	SIETECUEROS NAZARENO	0.2	5		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
76	SIETECUEROS NAZARENO	0.27	5		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
77	SIETECUEROS NAZARENO	0.4	4.5		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
78	SIETECUEROS NAZARENO	0.4	5		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
79	URAPÁN, FRESNO	2.75	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
80	SIETECUEROS NAZARENO	0.25	3.2		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral
81	SIETECUEROS NAZARENO	0.28	3.2		Regular	Andén norte.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
82	URAPÁN, FRESNO	2.6	20		Bueno	Andén norte.	Tratamiento integral
83	ARAUCARIA	0.85	10		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
84	URAPÁN, FRESNO	2.23	18		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
85	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.4	10		Regular	Separador central.	Tratamiento integral
86	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.21	3.5		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
87	CEREZO, CAPULI	0.24	2.3	0.004	Bueno	Separador central.	Tala
88	URAPÁN, FRESNO	1.88	20		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00896**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
89	CEREZO, CAPULI	0.45	3		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
90	URAPÁN, FRESNO	1.08	10		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
91	URAPÁN, FRESNO	1.38	10		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
92	ACACIA NEGRA, GRIS	1.92	11	1.021	Bueno	Separador central.	Tala
93	URAPÁN, FRESNO	1.78	11		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
94	URAPÁN, FRESNO	3.72	16		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
95	URAPÁN, FRESNO	1.35	10		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
96	URAPÁN, FRESNO	2.95	16		Bueno	Separador central.	Tratamiento integral
97	ROBLE AUSTRALIANO	1.14	14		Regular	Andén nororiental.	Tratamiento integral
98	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.4	15		Regular	Andén nororiental.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO CUARTO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02542 del 07 de mayo de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14,886,933) M/cte., que corresponden a 10.45797 SMMLV y equivalen a 22.04 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR**

## RESOLUCIÓN No. 00896

*TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2551, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.026 m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: Cerezo, capuli (0.005 m<sup>3</sup>), Acacia negra, gris (1.021 m<sup>3</sup>).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

## RESOLUCIÓN No. 00896

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO NOVENO.** Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

## RESOLUCIÓN No. 00896

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

## RESOLUCIÓN No. 00896

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00896**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: SDA-CPS-20250176 FECHA EJECUCIÓN:

13/05/2025

Página 21 de 22

## RESOLUCIÓN No. 00896

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2025
<b>Revisó:</b>				
CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2025
<b>Aprobó:</b>				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2025

*Expediente: SDA-03-2024-2551*